

**COOPERATIVA MULTIACTIVA  
MILITAR MONSERRATE  
"COOMONSERRATE"**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA JURIDICA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y  
DURACION**

**ARTICULO 1º.** NATURALEZA JURÍDICA Y RAZON SOCIAL: con base en el acuerdo cooperativo, la Cooperativa se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR MONSERRATE, empresa de derecho privado con fines de interés social, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado y cuyas actividades se desarrollarán en base a los principios, la filosofía, los valores de la economía solidaria, la legislación que rige estas organizaciones y los presentes estatutos. Para todos los efectos legales la empresa se identificará también con la sigla "COOMONSERRATE".

**ARTICULO 2º** DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.- El domicilio principal de la Cooperativa es Bogotá D.C., pero el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional y también podrá extenderse internacionalmente, dentro del cual podrá establecer dependencias administrativas bajo la forma de agencias o sucursales u oficinas y celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y convenios con entidades nacionales o internacionales para el mejor logro de sus objetivos.

**ARTICULO 3º.** DURACIÓN. La duración de la cooperativa será indefinida. No obstante podrá disolverse en cualquier momento en la forma y por las causales previstas en los estatutos y la legislación cooperativa vigente.

**ARTICULO 4º.** REGIMEN NORMATIVO: La Cooperativa se regirá por las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, concordantes y complementarias y por los presentes estatutos y reglamentos y por las disposiciones emanadas del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector y en general, por las normas legales vigentes del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

**CAPITULO II**

**CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO**

**ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL O MISION EMPRESARIAL.** El objeto social o misión de la cooperativa es la protección de los intereses de los asociados y de la comunidad en general, procurando la satisfacción de sus necesidades, para lo cual propenderá por la protección y mejoramiento de su nivel económico, así como por el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y ayuda mutua. En esta tarea, serán rectores los principios universales de la economía solidaria, dentro los que se destacan: el ingreso voluntario y responsable, el control democrático, el rechazo a cualquier discriminación religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional o geográfica, la promoción de la cultura en general y la ecológica en especial, así como la educación.

Para lograr el desarrollo de su objeto social la cooperativa prestará sus servicios o cumplirá sus actividades, a través de las secciones que a continuación se enuncian:

## **A. Sección de vivienda familiar y/o locales comerciales**

1. Desarrollar programas especiales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda familiar de propiedad individual para los asociados.
2. Este servicio tendrá como objeto principal facilitar la adquisición, diseño, proyección, construcción, mejoramiento y conservación de vivienda y otros bienes inmuebles, así como la liberación de algunos gravámenes que puedan afectarlos. Para el logro de estos objetivos la cooperativa podrá adquirir terrenos, urbanizarlo, construir directa o indirectamente

## **B. Sección de Capacitación no formal y promoción del desarrollo sostenible**

1. Organizar actividades de orden educativo en cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios, enfocados a la formación y capacitación de los asociados, sus familiares y colaboradores.
2. Realizar todas aquellas actividades educativas que tiendan a promover el mejoramiento del ser humano, de su entorno, de sus condiciones de vida y de su capacidad para estructurar, gestionar, desarrollar y evaluar proyectos que conduzcan a los asociados y a la comunidad a ser gestores de soluciones integrales.
3. Canalizar recursos estatales y privados que permitan la realización de proyectos encaminados a la capacitación para el mejoramiento de la sanidad ambiental y preservación de los recursos naturales, en bien de la comunidad y de la región en general.
4. Promover convenios con entidades educativas en cumplimiento a los mandatos de la asamblea general o Consejo de Administración
5. Promover y organizar la capacitación de los asociados y comunidad en general, a través de seminarios, cursos, talleres, sobre economía solidaria para conocer sus principios y valores, la ley que regula este tipo de empresas y las normas internas por las cuales se rigen.
6. La Cooperativa, dentro de sus actividades educativas, está obligada a realizar de modo permanente, programas que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características del cooperativismo; así mismo, capacitar a sus administradores en la gestión empresarial propia del objeto social de la cooperativa.

## **C. Sección de bienestar social, salud y recreación**

1. Contratar para los asociados cuando las posibilidades de la empresa lo permitan para los asociados y su núcleo familiar básico, seguros colectivos de salud, seguros de vida y funerarios.
2. Desarrollar servicios de solidaridad en los casos expresamente señalados en los reglamentos y de recreación para el bienestar general de los asociados. Para tal efecto, podrá realizar alianzas estratégicas, convenios o contratos, en especial con organizaciones del sector solidario, para ofrecer a sus asociados servicios de: turismo, recreación, cultura, deportes y ahorro que mejoren el entorno familiar y comunitario.

## **D. Sección de crédito**

1. Otorgar créditos a sus asociados, dando prioridad a aquellos cuyos fines sean de producción, adquisición de maquinaria, muebles y equipos, mejoramiento o liberación de algún bien, cancelación de deudas, adquisición de bienes de consumo y para casos de calamidad doméstica.  
Se le dará prelación igualmente a aquellos créditos cuyo destino sea el fomento de actividades técnicas e industriales de sus asociados, mediante la aplicación de las normas que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
2. Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier tipo de operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios de la economía solidaria.
3. Promover convenios con fondos de garantías para que éstos avalen o garanticen las obligaciones que los asociados adquieran con la Cooperativa.

4. Buscar y canalizar recursos internacionales para fomentar actividades de recreación, desarrollo e impulso comercial. Igualmente, para fortalecer los negocios, realizar labores de capacitación o programas de vivienda tendientes a lograr el crecimiento, progreso y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

En todo caso Coomonserrate, podrá adelantar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores.

**PARAGRAFO.** La cooperativa preferentemente prestará servicios a sus asociados; sin embargo, podrá extenderlos a los no asociados en razón al interés social y al bienestar colectivo, en tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**ARTICULO 6º. REGLAMENTOS.** Para la adecuada prestación de los servicios el Consejo de Administración expedirá los respectivos reglamentos donde se consagrarán los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades reales de los asociados, atendiendo, además, las políticas y directrices que para el efecto establezca la asamblea. Igualmente, elaborará el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración y de los diversos comités que sean necesarios y proyectará el reglamento de funcionamiento de la asamblea el que será sometido a la aprobación de ésta.

**PARÁGRAFO.** Los diferentes reglamentos y sus modificaciones, a los cuales se ha hecho mención anteriormente, deberán ser aprobados y debidamente publicados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 7º. PRINCIPIOS Y VALORES.** Coomonserrate se regirá por los siguientes principios y valores:

#### **A. Principios**

1. El respeto al ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Inculcar espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Garantizar la participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria de los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector
11. Promoción de la cultura ecológica.

#### **B. Valores**

1. Generales relacionados con la cooperativa: Autoayuda y ayuda mutua, responsabilidad social, apertura, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.
2. Éticos relacionados con los asociados: Honestidad, franqueza o transparencia, respeto por las personas, ética, vocación social y las demás disposiciones consagradas en el código de ética y buen gobierno, aprobado por disposición de la asamblea, cuyas normas y modificaciones, se entienden incorporadas al presente estatuto.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO Y ORGANO COMPETENTE

**ARTICULO 8º. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS.** Pueden tener el carácter asociados de Coomonserrate, además de quienes actualmente ostentan esta calidad:

1. Personas Naturales, Estas deben tener cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Presentar solicitud de ingreso en el formulario suministrado por la cooperativa dirigido al Consejo de Administración, en el cual autoriza el descuento para aportes si es empleado y si es independiente realizará directamente el pago por caja en la cuantía prevista en el estatuto.
  - b. Ser legalmente capaz, menor de edad que haya cumplido catorce años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.
  - c. Ser oficial o suboficial de las fuerzas militares en actividad o de la reserva activa o ser presentado por dos asociados.
  - d. Haber recibido el curso básico de cooperativismo o comprometerse a recibirlo una vez la cooperativa programe esta actividad.
  - e. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.
  - f. Pagar una cuota de admisión por una sola vez en cuantía equivalente a cinco (5) SMDLV, los cuales no son devolutivos y se destinarán para gastos administrativos.
  - g. Suministrar los documentos que solicite la cooperativa.
2. Personas jurídicas. Deben cumplir los siguientes requisitos.
  - a. Presentar solicitud de ingreso en el formulario suministrado por la cooperativa dirigido al Consejo de Administración, en el cual se compromete a pagar los aportes ordinarios previstos en el estatuto.
  - b. Pertenecer al sector público.
  - c. Ser del sector cooperativo o de derecho privado sin ánimo de lucro.
  - d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
  - e. Su representante legal debe haber recibido el curso básico de cooperativismo o comprometerse a recibirlo una vez la cooperativa programe esta actividad.
  - f. Pagar una cuota de admisión por una sola vez en cuantía equivalente a diez (10) SMDLV, los cuales no son devolutivos y se destinarán para gastos administrativos.
  - g. Suministrar los documentos que solicite la Cooperativa

**ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO Y FORMALIZACION DEL INGRESO.** La calidad de asociado se adquiere luego de que el Consejo de Administración haya aceptado su ingreso y el asociado haya pagado su cuota de admisión. El Consejo dispone de un plazo de hasta treinta (30) días para su estudio y decisión.

### CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 10º. DEBERES.** Son deberes de los asociados los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, el estatuto y los reglamentos y acatarlos.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de la administración y vigilancia, adopten conforme a la ley y a los estatutos.
- c. Cumplir oportunamente, con diligencia, eficacia y eficiencia los cargos y comisiones que le sean encomendadas.

- d. Comprometerse solidariamente y con espíritu cooperativo en sus relaciones con la cooperativa, sus asociados y empleados.
- e. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa y las demás derivadas del acuerdo cooperativo en los términos y plazos establecidos en este y en los reglamentos.
- g. Asistir puntualmente y participar en los actos y reuniones a los que sea convocado y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los cuales sea elegido.
- h. Desarrollar un ambiente de trabajo y compañerismo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto de los demás asociados, órganos de administración, vigilancia y control y empleados de la empresa y hacia el medio social donde desarrolla sus actividades.
- i. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite, así como comunicar el cambio de domicilio, correo electrónico o residencia.
- j. Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la cooperativa.
- k. Utilizar adecuada y permanentemente los servicios de la cooperativa.
- l. Los demás deberes que establezca la ley y el estatuto.

**ARTICULO 11º. DERECHOS.** Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias contenidas en el objeto social.

- a. Colaborar en la administración, mediante el desempeño de cargos establecidos en la estructura orgánica.
- b. Ser informados de la gestión de la cooperativa, cuando así lo soliciten a los administradores, de conformidad con las determinaciones estatutarias y reglamentarias.
- c. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
- d. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- e. Presentar a la Junta de Vigilancia, antes de acudir a otras instancias, quejas debidamente fundadas cuando hubiere lugar a ello, y solicitarle investigación de los hechos que puedan configurar infracciones graves.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, sujetándose a los procedimientos establecidos para el caso.
- g. Presentar a los órganos de administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- h. Hacer críticas constructivas guardando el debido respeto, consideración y a su vez recomendar las soluciones que sean del caso.
- i. Los demás derechos que a favor de los asociados establezca la ley, estos estatutos y los reglamentos.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

## **CAPITULO V**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

**ARTICULO 12º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro por pérdida de calidades.

- c. Fallecimiento
- d. Disolución y liquidación
- e. Exclusión.

**ARTÍCULO 13º. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario será procedente cuando el asociado lo comunique por escrito en carta dirigida al Consejo de Administración; éste determinará el estado de cuentas del asociado y de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**Parágrafo.** El asociado que se retire voluntariamente y solicite su reingreso deberá cumplir además de los requisitos generales, los siguientes:

- a. Si el reingreso se produce antes de diez (10) meses, deberá aportar el cincuenta (50) por ciento de los aportes que tenía al momento de su retiro.
- b. Si el reingreso se produce después de diez (10) meses deberá aportar el treinta (30%) por ciento de los aportes que tenía al momento de su retiro.
- c. Si el reingreso se produce después de diez y ocho (18) meses, deberá cumplir los requisitos generales para la afiliación.

**ARTICULO 14º. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que haya perdido alguna de las calidades, condiciones para serlo o cuando se le imposibilite cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos ante la presencia de factores graves ajenos a su voluntad. En tal caso Corresponde al Consejo de Administración, por solicitud de la parte interesada o de oficio, pronunciarse sobre la viabilidad de su continuidad como asociado o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de cinco (5) días para que sustente las razones de hecho y de derecho en las que sustenta su retiro.

Transcurrido el término del traslado, el Consejo estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es del caso, o tomará la decisión definitiva. Esta decisión será susceptible del recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, de no poderse efectuar ésta, se fijará edicto en las oficinas principales de la cooperativa por el mismo término.

**ARTICULO 15º. FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO.** En caso de fallecimiento de un asociado los aportes y demás derechos económicos que posea en la Cooperativa pasaran a las personas que él asociado haya indicado en su solicitud de ingreso, o en documento que haga llegar a la Cooperativa con posterioridad a éste, siempre y cuando estos correspondan a la cuarta de libre disposición en los términos del Código Civil.

**ARTICULO 16º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Toda empresa u organización que entrare en disolución y liquidación dejará de ser asociada desde el mismo momento en que ésta se decretó, conforme lo establecido en el presente estatuto.

**ARTICULO 17º. EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá excluir a los asociados por algunas de las siguientes causas:

- a. Por haber cometido infracciones que traigan como consecuencia perjuicios morales o materiales, debidamente comprobados, a los intereses de la Cooperativa y/o sus asociados.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de discriminación política, social, económica o religiosa.
- c. Por servirse indebidamente de la cooperativa en beneficio propio o de terceros o ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad para con la cooperativa.
- d. Por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes fraudulentamente adquiridos o de calidad distinta de las anunciadas.

- f. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de los cargos para los cuales ha sido nombrado o elegido.
- g. Por comprobarse alguna falsedad en los documentos o informes que el asociado entregue a la Cooperativa, o, por no proporcionarlos de manera oportuna cuando la cooperativa lo requiera.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados y /o terceros.
- i. Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en este estatuto y en sus reglamentos.
- j. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se le convoque.
- k. Incumplir alguno(s) de los deberes que los presentes estatutos o los reglamentos de la cooperativa imponen o incurrir en violaciones derivadas de aquellos.
- l. Por la comisión de delitos dolosos sancionados con penas privativas de la libertad. La exclusión se decretará una vez ejecutoriada la sentencia.
- m. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa superior a ciento veinte (120) días.
- n. Por negarse a recibir educación cooperativa de manera injustificada y/o impedir que los demás asociados la realicen.
- o. Abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada por un tiempo mayor de tres (3) meses.
- p. Por agresión física o verbal a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, empleados y asociados de la cooperativa.
- q. Por haber sido sancionado en más de dos (2) ocasiones con la suspensión total de derechos, durante los últimos tres (3) años.

**ARTICULO 18º. TRAMITE DE LA EXCLUSIÓN.** El proceso tendiente a decretar la exclusión de un asociado, se adelantará en una o en máximo tres (3) sesiones del Consejo de Administración, en la(s) cual(es) el Consejo recibirá la información sumaria por escrito por parte de la Junta de Vigilancia, valorará las pruebas existentes en contra del asociado, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida. Dentro de los quince (15) días siguientes, como máximo, formulará pliego de cargos y le garantizará al asociado el debido proceso y el derecho a ejercer su legítima defensa.

Para comunicar el pliego de cargos, la cooperativa le enviará una citación al asociado y se la informará personalmente su contenido. El asociado deberá firmar la copia del mencionado documento en señal de recibido y en el evento de no lograrse practicar dicha comunicación personal, se le enviará por correo certificado, quedando así evidencia o constancia de su remisión, caso en el cual se entenderá surtida la comunicación el día en que haya sido radicado. El pliego deberá enviarse a la última dirección que el asociado haya registrado en la cooperativa.

El asociado podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de cargos y se le dará la oportunidad de aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes.

El Consejo de Administración cuenta con un término de quince (15) días hábiles para estudiar los descargos y si considera que el asociado no desvirtuó las imputaciones formuladas, procederá mediante acuerdo o resolución debidamente motivada y aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes de este órgano a decretar la exclusión.

**PARÁGRAFO.- Debido proceso.** En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Comunicación del pliego de cargos

- d) Descargos del investigado
- e) Práctica de pruebas
- f) Aplicación de la sanción correspondiente
- g) Notificación en debida forma de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Presentación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- i) Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

**ARTICULO 19º. NOTIFICACIÓN:** La resolución o acuerdo de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijara edicto en papel común en lugar público de la cooperativa por él termino de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutoria de la decisión, al cabo de los cuales, se entenderá notificada en debida forma.

En la notificación o en el texto de edicto, se indicará los recursos que proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

**ARTÍCULO 20º. RECURSOS.** Contra la decisión de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, que deberá interponerse por escrito debidamente sustentado ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque la decisión y en subsidio el de apelación que tendrá el mismo objeto y se resolverá por el Comité de Apelaciones. Dichos recursos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la exclusión y deberá contener los argumentos y acompañarse de los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer.
2. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración lo resolverá en un término máximo de treinta (30) días calendarios y si confirma la decisión otorgará el recurso de apelación, si éste se hubiere interpuesto, ante el Comité de Apelaciones, el cual cuenta con un término hasta de quince (15) días calendario para resolverlo. Mientras se desatan los recursos, el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el encartado.

El asociado excluido no podrá ser admitido nuevamente como asociado.

## **CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**ARTICULO 21º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social dentro de la cooperativa y ejercer la función correccional, por las acciones u omisiones contrarias al acuerdo cooperativo y por circunstancias diferentes a aquellas que dan lugar a la exclusión en que incurran los asociados en su calidad de tales.

**ARTICULO 22º. CLASES DE SANCIONES.** El Consejo de Administración podrá aplicar, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

1. Llamados de atención verbales o escritos
2. Amonestaciones públicas o privadas
3. Sanciones pecuniarias.
4. Suspensión temporal de derechos.

**ARTICULO 23º. LLAMADOS DE ATENCIÓN O AMONESTACIONES.-** Sin necesidad de investigación previa o requerimientos y sin perjuicios de la llamada de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá hacer llamados de atención o amonestaciones a los asociados que cometan las siguientes faltas:



1. El no participar sin justa causa en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
2. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y entre estos y los directivos o empleados de la cooperativa.
3. La no observancia o incumplimiento leve de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

De tales hechos se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS. CAUSALES.** Consiste en la obligación del infractor de cancelar una suma que no podrá ser mayor del equivalente **a diez (10) salarios** mínimos diarios legales vigentes SMDLV que se destinara a incrementar los fondos de educación y solidaridad. La multa se impondrá por los siguientes motivos:

- a. No asistir a los eventos educativos.
- b. Dejar de asistir a las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, o a las reuniones de los comités a los cuales pertenezca o llegar después de una (1) hora de comenzada la sesión o retirarse de la misma. Lo anterior sin causa justificada.
- c. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten económicamente la cooperativa.
- d. No participar en las comisiones que se le hayan asignado y/o no rendir los informes correspondientes.
- e. Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la cooperativa
- f. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.
- g. Ser inhábil a la fecha de la convocatoria a una asamblea.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diferentes contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

**ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los hechos previstos como causales de exclusión, como atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal de derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

El Consejo de Administración igualmente podrá imponer esta sanción cuando los asociados incurran en las siguientes infracciones:

- a. Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c. Obtener beneficios de la cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima; votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- e. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de la Cooperativa.
- f. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones económicas para con la Cooperativa.
- g. Conceder o permitir que se concedan privilegios o prebendas a uno o varios asociados, por cualquier circunstancia.

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión temporal de derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquier servicio o asistencia a actividades o eventos, incluida la asistencia a la asamblea, así se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

**PARÁGRAFO 2.** El procedimiento para aplicar las sanciones pecuniarias y la suspensión temporal de derechos será el mismo que para la exclusión pero en éstas sólo podrá hacer uso del recurso de reposición.

**ARTICULO 26º. Suspensión del uso de determinados servicios** Igualmente los reglamentos de los servicios que tenga establecidos la Cooperativa podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, las cuales serán previstas en cada reglamento.

**ARTICULO 27º. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.**

- a. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c. Realizar el hecho con participación de otro.
- d. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por los órganos de dirección y administración de la Cooperativa.
- e. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.

**ARTICULO 28º. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.**

- a. Demostrar la buena conducta anterior
- b. Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos.
- c. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
- e. Evidenciar alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobable.

**ARTICULO 29º. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

**CAPITULO VII  
REGÍMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA  
DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.**

**ARTICULO 30º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 31º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto del aporte social pagado o que están obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTICULO 32º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de las acciones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común. Los afectados tendrán derecho a iniciar las acciones pertinentes con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. Para estos efectos se tendrá en cuenta el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la ley 222 de 1995 y el artículo 258 del Código Penal.

**PARÁGRAFO 1.-** A las organizaciones de la Economía Solidaria y a sus administradores, incluidos los agentes especiales en las tomas de posesión para administrar, les está prohibido

adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta o por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.

**PARÁGRAFO 2.-** Así mismo, a los administradores no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales, así como tampoco beneficiar directa o indirectamente a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Artículo 6 de la Ley 79 de 1988, y Art. 13 de la Ley 454 de 1998).

## **CAPITULO VIII DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.**

**ARTICULO 33º. OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL ASOCIADO.** El retiro, exclusión o fallecimiento no modifican las obligaciones contraídas por el asociado con la Entidad, ni afecta las garantías otorgadas a la Cooperativa; en estos eventos se puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere conveniente con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.-** En caso de fallecimiento del asociado, pueden ser cubiertas las obligaciones con los seguros de vida individual o colectivo contratados por la Cooperativa, y de conformidad con lo establecido en el contrato celebrado con la Entidad aseguradora.

**ARTICULO 34º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.** Los asociados que pierdan tal calidad por cualquier motivo y el o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de los aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la ley, el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Tal cancelación deberá efectuarse a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su desvinculación. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá retardar hasta por un año, la devolución de los mencionados derechos y reglamentará en tal caso, la manera como se irán efectuando las devoluciones, así como el reconocimiento de interés por la suma pendiente de cancelar, los turnos y otros procedimientos, para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

Una vez el asociado se desvincule de la Cooperativa, por cualquier causa, bien sea, por retiro voluntario o exclusión, sus aportes y demás derechos económicos le serán entregados, luego del respectivo cruce de cuentas a que haya lugar entre aportes y deudas, dentro del término aquí fijado. En el evento de que dichos dineros no se reclamen en forma oportuna, la Cooperativa, contablemente, los registrará en la cuenta acreedores varios ex asociados hasta por el término de dos (2) años, vencidos los cuales pasarán a fortalecer el fondo de solidaridad.

**ARTICULO 35º. PERDIDAS REGISTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Si a la fecha de la desvinculación del asociado de la Cooperativa ésta presenta pérdidas debidamente registradas en sus estados financieros, el Consejo de Administración, podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida.

**ARTICULO 36º.- PÉRDIDA DENTRO DE LOS DOS SIGUIENTES AÑOS.** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejan las pérdidas, la Cooperativa no demuestra su recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad competente.

**ARTICULO 37º. VALOR DE LA DEUDA SUPERIOR A LOS APORTES.** Si el valor de la deuda es superior al de los aportes sociales, el asociado deberá pagar el remanente dentro del término de sesenta (60) días calendario. En caso de no cumplir con el pago dentro del término aquí fijado, Coomonserrate iniciará el proceso jurídico respectivo haciendo efectivas las garantías que éste haya constituido a favor de la Cooperativa.

## **CAPITULO IX PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTICULO 38º.- VIA DEL MUTUO ACUERDO, PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.-** Cualquier conflicto, reclamación o diferencia, por situaciones distintas a lo previsto para la exclusión o por situaciones contempladas en el régimen disciplinario, que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que no pueda ser resuelto directamente por las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, con intermediación de los órganos de dirección, administración o control y vigilancia, se someterán en primera instancia al procedimiento de mediación establecido en el numeral siguiente.

Si concluido tal procedimiento las partes no llegan a un acuerdo de transacción, o si las partes de común acuerdo deciden no someter el conflicto al procedimiento de mediación, acudirán a la figura de la conciliación, de acuerdo con la Ley 23 de 1.991 y Ley 446 de 1.998, ante una Universidad que cuente con este servicio o ante la Cámara de Comercio respectiva, o centros autorizados que deben corresponder al domicilio de la Cooperativa según las normas establecidas para este tipo de situaciones.

**ARTICULO 39º. SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION.** Para solicitar el procedimiento de mediación, las partes interesadas o la parte interesada enviará comunicado dirigido al Consejo de Administración, indicando los hechos materia de la reclamación, la causa o diferencia que exista y sí es posible el nombre del mediador o mediadores acordados por las partes.

**ARTICULO 40º. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.-** El procedimiento de mediación se seguirá por las siguientes disposiciones:

1. Para dar inicio al procedimiento de mediación la parte que considere que existe un conflicto o reclamación, comunicará a la otra parte, o al mismo Consejo de Administración, acerca de su intención de someter el conflicto en cuestión, a un mediador, luego de haber estudiado tal solicitud, las partes deberán designar de común acuerdo al mediador o mediadores, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del conflicto de que se trate.
2. Los procedimientos de mediación tendrán lugar en el domicilio de la Cooperativa.
3. Las partes de cada lado fijarán de común acuerdo el término máximo de duración del procedimiento de mediación, el cual no podrá exceder de treinta (30) días comunes.
4. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un mediador y el Consejo de Administración, otro. Ambos de común acuerdo designarán el tercero, si no se logra un acuerdo el tercer mediador será nombrado por la Junta de Vigilancia.
5. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un mediador y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si no hay acuerdo en su nombramiento, en un lapso de ocho (8) días, éste será designado por el Consejo de Administración.
6. El mediador deberá escuchar las posiciones y argumentos de la parte reclamante y la otra parte empleará sus mejores esfuerzos para facilitar un acuerdo entre ellas, pudiendo proponer formulas de solución adecuadas.
7. Las partes deberán cooperar de buena Fe en el procedimiento de mediación y deberán suministrarle al mediador la información que este requiera en relación con el conflicto de que se trate o autorizarlo para obtener dicha información de terceros.
8. Si las partes llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción, el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley aplicable.

**PARÁGRAFO.** Actuarán como mediadores los asociados que sean personas idóneas, que no tengan parentesco entre sí, ni entre las partes.

## **CAPITULO X REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTICULO 41º. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) El Gerente

**ARTICULO 42º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias tanto para los asociados como para los órganos de dirección, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y/o estatutarias.

Estará constituida por asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos y de conformidad con el presente estatuto y la Ley.

**ARTICULO 43º.- ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles los inscritos en el registro de la Cooperativa que al momento de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día o al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos vigentes.

**ARTICULO 44º. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria es la que se celebra dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 45º. CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, debe hacerla el Consejo de Administración con la anticipación determinada en el artículo 48 de los Estatutos, dejando constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario, indicando la fecha, día, hora, lugar y objeto determinado, haciéndola conocer a todos los asociados mediante aviso o cartel fijado en el domicilio principal y oficinas o dependencias que tenga la Cooperativa y mediante comunicación escrita que será enviada a los asociados o delegados a la dirección que cada uno tenga inscrita en los registros de la Cooperativa.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, durante el termino legal, es decir, entre el 1º de enero y el 31 de marzo, o de la extraordinaria, se procederá así: la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, solicitarán por escrito dirigido al consejo la convocatoria de la asamblea, si éste dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud no procede de conformidad, será convocada por la Junta de Vigilancia, si ésta no hiciera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el plazo establecido anteriormente, la Asamblea General podrá ser convocada por el Revisor Fiscal, si éste no convocare dentro de los cinco (5) días siguientes, lo hará el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la entidad que ejerza su control.

**ARTICULO 46º. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, o por los demás órganos mencionados, cumpliendo el mismo procedimiento que para la ordinaria, la cual se ocupará exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

**PARÁGRAFO 1.** Para la asistencia tanto a reuniones ordinarias, como extraordinarias, deberá asistir personalmente el asociado y en el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, asistirá el representante legal principal o su suplente únicamente, quien así deberá demostrarlo con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2.** En el momento de enviar el comunicado de convocatoria y demás documentos a los asociados hábiles, también le será remitido a los inhábiles, los respectivos estados financieros para su conocimiento.

**ARTICULO 47º. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** Cuando las circunstancias derivadas del número de asociados o el hecho de encontrarse éstos domiciliados en distintos municipios que dificulten la realización de la asamblea general de asociados, esta podrá ser sustituida por la asamblea de delegados, cuando el total de los asociados de la Cooperativa exceda de seiscientos (600), mediante decisión adoptada por la Asamblea General anterior. Los delegados serán elegidos a razón de un (1) delegado por cada cinco (5) asociados hábiles, siempre y cuando su número no sea inferior a veinte (20) Delegados. El periodo de los delegados será de dos (2) años calendarios.

**ARTICULO 48º. ANTICIPACIÓN PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.** La convocatoria a asambleas generales se hará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles de la fecha determinada para su realización. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles que elabore el Consejo de Administración y dispondrá su publicación al momento de la convocatoria, la cual será fijada en sitio visible de la oficina de la Cooperativa.

Durante el término de fijación de la lista de asociados, los inhábiles excluidos de esta podrán presentar a la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de fijación de las listas, mediante escrito, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer. La Junta de Vigilancia deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación del reclamo.

Así mismo, podrá la Junta de Vigilancia, de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de los asociados con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.-** De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en actas que se llevarán en un libro debidamente foliado y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.

**ARTICULO 49º. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS.** En las reuniones de las Asambleas generales, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Secretario, elegidos por la Asamblea de su seno. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o de la Cooperativa. Provisionalmente y mientras se realiza la elección, presidirá la sesión el Presidente de la Asamblea anterior, o el secretario de la misma.

b) El quórum de las Asambleas generales lo constituye la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

c) Con el objeto de garantizar la participación democrática de los asociados para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del comité de crédito especial, de apelación y aprobación del acta de la Asamblea General se utilizará el sistema de elección directa e individual.

**PARÁGRAFO 1.** La mesa directiva otorgará a los asambleístas un tiempo prudencial de 15 minutos para las postulaciones.

PARAGRAFO 2. Los asociados aspirantes se presentan como candidatos en forma personal o por medio de la postulación que haga otro asociado presente en la Asamblea. Cada asociado presente en la Asamblea con derecho a voto solo podrá votar por un aspirante. La elección de principales y suplentes será determinada por el número de votos que obtenga cada aspirante.

PARAGRAFO 3.- Este sistema de votación se utiliza para la elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito Especial, Comité de probación del acta de la Asamblea y Comité de Apelación.

**PARÁGRAFO 4.** La Junta de Vigilancia revisará que los aspirantes cumplan con las condiciones establecidas en el estatuto, para acceder a los cargos de administración y vigilancia.

De todo lo sucedido se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y la hora de la reunión; de la forma en que se ha realizado la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados u aplazados, con expresión de número de votos emitidos, a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación estará a cargo de tres asociados que no tengan la calidad de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, propuestos y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad.

**ARTICULO 50º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Aprobar el plan general de desarrollo de la cooperativa a realizar a corto, mediano y largo plazo
- c. Reformar los estatutos.
- d. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Aprobar o improbar los Estados Financieros al cierre del ejercicio económico.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
- g. Fijar aportes extraordinarios.
- h. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los comités: Especial de Crédito, de aprobación del Acta de la Asamblea y el de Apelaciones.
- i. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración y
- j. Las demás que le señalen las leyes.

**PARÁGRAFO.-** La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios, acorde con los estatutos y la legislación cooperativa. Para tal efecto la Cooperativa, a través del Consejo de Administración, designará los comités básicos de apoyo, entre ellos: Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad, Comité de bienestar Social y Comité de Finanzas, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 51º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas de la asamblea general. Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles principales con cinco (5) suplentes numéricos que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, para periodos de dos (2) años.

**ARTICULO 52º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO.** Para ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los candidatos deberán:

- a. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de formación Cooperativa o comprometerse a recibirlas una vez sea programada por el Comité de Educación.

- b. No haber sido sancionado por actos u omisiones referidos a la economía solidaria, por el ente de control estatal competente para el ejercicio de la vigilancia de las cooperativas, ni haber sido excluido de otra entidad de la economía solidaria
- c. Acreditar capacidad, aptitudes personales, conocimiento de sus funciones y normas internas de la empresa, integridad ética y destreza.
- d. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- e. Haber integrado de manera activa uno de los comités designados por el Consejo de Administración, en períodos anteriores, con una participación mínima del 80% de las reuniones, lo cual será certificado por el Presidente del Consejo de Administración, o haber actuado en períodos anteriores, como miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- f. Demostrar que durante los últimos dos años no ha incurrido en forma directa o indirecta en actos que hayan afectado a la Cooperativa o estén en contra de sus principios.

**ARTICULO 53º. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo, todo miembro del Consejo de Administración, que debidamente convocado, deje de asistir a cuatro (4) sesiones sin causa justificada. Así mismo, será removido quien incurra en graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo y quien esté incurso en cualquiera de las causales de exclusión que contempla el estatuto.

**ARTICULO 54º. CAUSALES DE REMOCIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las siguientes son causales de remoción para los miembros del Consejo de Administración:

- 1. Quien no se encuentre al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales contraídas con la cooperativa, o con mora superior a 60 días.
- 2. Cuando se encuentren inhabilitados para ejercer sus funciones por cualquier otra causa.
- 3. Cuando se evidencie la existencia de cualquier conflicto de interés.
- 4. Cuando por su negligencia la cooperativa se llegue a ver perjudicada en sus intereses económicos, en su patrimonio o se ve seriamente comprometida en algún conflicto de tipo legal o comercial, caso en el cual el infractor indemnizará a la cooperativa.
- 5. Cuando sin justa causa no adopten las medidas que les hubiere solicitado la asamblea general.
- 6. Cuando realicen enajenaciones, pagos o negociaciones que vayan en detrimento de la cooperativa o donde se vea seriamente comprometida en su estabilidad.
- 7. Quien se encuentre incurso y sea condenado por un delito doloso.
- 8. Cuando sin justa causa no cumplan las obligaciones que les impone la ley.

**PARÁGRAFO.** Al momento de estar incurso cualquier miembro o miembros del Consejo de Administración, en causal alguna de remoción, tendrán derecho al debido proceso y legítima defensa.

**ARTICULO 55º. CONSEJEROS SUPLENTE.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria, la cual deberá elegir los miembros principales por lo que resta del periodo.

**ARTICULO 56º. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección por parte de la Asamblea, pero en todo caso su registro oficial se tramitará dentro del término señalado en el estatuto y elegirá entre sus miembros principales un presidente un vicepresidente y un secretario.

**ARTICULO 57º. REUNIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En este evento, la



convocatoria a la reunión podrá hacerla el presidente, el vicepresidente o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Gerencia, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

**ARTICULO 58º. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos: la composición del quórum que será mínimo de tres consejeros, caso en el cual las decisiones se adoptarán por unanimidad; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente; vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento de este organismo.

**ARTICULO 59º. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos los estatutos y los mandatos de las asambleas generales.
3. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, de acuerdo al plan general de desarrollo, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Expedir las normas y reglamentos que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Autorizar al gerente para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles o grabar bienes y derechos de la Cooperativa, realizar actos, celebrar contratos u operaciones, cuya cuantía no **exceda el equivalente a (mil) 1.000 s.m.m.l.v. (salarios mínimos mensuales legales vigentes), por operación.**
7. Aprobar la estructura, la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y solicitar la constitución de las pólizas de seguro, que debe presentar el gerente, el tesorero las demás personas que de acuerdo con las normas expedidas por la entidad estatal de vigilancia y control deban garantizar un efectivo y adecuado manejo de su cargo y cuyas cuantías garantizarán un cubrimiento completo e integral, de acuerdo al cargo, manejo y nivel de responsabilidad, las cuales deben ser contratadas a través de compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia.
8. Nombrar y remover al gerente y a su suplente, fijar la remuneración al Gerente el Gerente Suplente sin remuneración trabaja Ad Honorem. El suplente sólo actuará en las ausencias temporales o definitivas del Gerente
9. Examinar los informes que le presente la gerencia, el revisor fiscal, la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Aprobar o negar el ingreso de nuevos asociados.
12. Decretar la exclusión o la suspensión de asociados.
13. Sancionar con multas a los asociados que infrinjan estos estatutos, de acuerdo con reglamento que deberá elaborar y en cual se especificara el objetivo de los dineros recaudados de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
14. Convocar, nombrar y remover los Comités de Educación, Comité de Crédito Ordinario, Comité de Solidaridad, Bienestar Social, Comité de Finanzas Planeación y Comercialización así como otros especiales que sean de su competencia y designar a los miembros de los mismos. En cada uno de los comités que se conformen hará parte, uno de los integrantes del Consejo de Administración, principal o suplente.
15. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Convocar a las asambleas general ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento a la asamblea.

18. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. Establecer un procedimiento adecuado y claro para que los asociados puedan examinar dentro de las instalaciones de la Cooperativa, papeles, libros, inventarios y demás documentos relacionados con las actividades corrientes y normales de la entidad, excepto aquella información que tenga carácter privilegiado, por razones comerciales.
20. Aprobar el manual de procedimientos y funciones de la Cooperativa
21. Capacitarse en la gestión empresarial propia que requiere la entidad y en especial para lograr un mejor desempeño de sus cargos administrativos.
22. Elaborar y aprobar el Código de Buen Gobierno y elaborar el proyecto del Código de Ética para someterlo a aprobación de la Asamblea
23. En General, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y no estén asignadas a otro órgano.

**PARÁGRAFO.** En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como la dirección de sus sucursales y agencias, y se determinará a quién corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección, nombramientos, funciones y demás aspectos relativos a la planta personal, serán determinados en la forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

**ARTICULO 60º. CONTROL SOCIAL.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

**PARÁGRAFO.** Las condiciones para su elección serán las mismas que se establecieron para los miembros de Consejo de Administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia son responsables personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General, para que conozca de él e imparta su decisión.

**ARTICULO 61.** Serán causales de remoción para los miembros de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Cuando se encuentren inhabilitados por cualquier causa para ejercer sus funciones.
2. Cuando se evidencie la existencia de cualquier conflicto de interés.
3. Cuando por su negligencia la cooperativa se llegue a ver perjudicada en sus intereses económicos o se vea seriamente comprometida en algún conflicto de tipo legal o comercial.
4. Cuando sin justa causa no cumplan las obligaciones que les impone la Ley.
5. Cuando sin justa causa no adopten las medidas que les hubiere solicitado la asamblea general.
6. Cuando debidamente citados, dejen de asistir a más de cuatro (4) reuniones de junta de vigilancia.
7. Haber sido condenado por un delito doloso

**PARÁGRAFO.** Al momento de encontrarse incurso cualquier miembro o miembros de la junta de vigilancia, en causal alguna de remoción, tendrán derecho al debido proceso y legítima defensa.

**ARTICULO 62º. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las convocatorias a las sesiones serán hechas por el coordinador de este órgano. Las extraordinarias podrán ser convocadas a petición del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, de los Comités especiales, de los Asociados o del órgano del Estado que ejerza su control.

**ARTICULO 63º. QUORUM.** La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptaran por unanimidad.

**ARTICULO 64º. FALTAS.** En caso de falta absoluta de los tres (3) miembros principales y sus suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada, debiendo el Consejo de Administración convocar a asamblea para su designación.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez registrada ante el órgano del Estado respectivo.

**ARTICULO 65º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad y los diferentes reglamentos, incluidos los fondos sociales y mutuales.
2. Velar para que todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la publicación de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
3. Informar con la debida oportunidad al Consejo de Administración, a la Asamblea General, según el caso y en instancia posterior a la entidad que ejerza el control de la cooperativa, sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración, la misma junta de vigilancia o cualquier otro estamento, o ante la administración, a fin de verificar el trámite de las mismas. Cuando la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y suministrar la respuesta al asociado en un término máximo de 15 días hábiles.

5. Velar porque el Consejo de Administración, encargado de adelantar las investigaciones a los asociados, realice dichos procesos, respetando los lineamientos previstos más adelante y el régimen de sanciones, causales y procedimientos, según lo previsto en el estatuto y la Ley 79 de 1.988, Artículo 19, numeral 4º y salvaguardando en todo caso que se respete el debido proceso y el derecho de defensa.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Señalar de acuerdo con el consejo de administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y demás documentos.
8. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
10. El ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios y adicionalmente todas sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y fundamentado en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.
11. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los estatutos.
12. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las

reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

13. Verificar que se esté dando cumplimiento al derecho de inspección y fiscalización que le asiste a los asociados.
14. Las demás funciones que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refiera al control social.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las Juntas de Vigilancia se refiere únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración.

**ARTICULO 66°. RETIRO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.**- No podrán actuar como miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, las personas que dejen de ser asociados de la Cooperativa, caso en el cual cesarán automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

**ARTICULO 67°. RESTRICCIÓN DEL VOTO.**- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro miembro que tenga el carácter de Asociado de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas o reuniones de Consejo de Administración, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 68°. REVISOR FISCAL.** La fiscalización de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien será Contador Público titulado y con tarjeta profesional vigente, no Asociado de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por la Asamblea General, sin perjuicio que estas funciones puedan estar a cargo de una entidad Cooperativa autorizada para prestar estos servicios o firmas de contadores bajo la responsabilidad de un contador público con tarjeta profesional vigente.

**ARTICULO 69°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Cooperativa se ajusten a la Ley, a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y al Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la entidad del Estado que ejerza la vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo como a la Asamblea General o a la entidad que ejerza su control.
8. Rendir a la Asamblea General, un informe de sus actividades, certificando los respectivos estados financieros presentados a ésta y presentar un análisis de las cuentas de los mismos.
9. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección, vigilancia y control de estas empresas en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Cumplir con las demás funciones que le señalen las Leyes el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

11. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y no voto y además, procurar establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO. CAUSALES GENERALES DE IMPEDIMENTO PARA EL REVISOR FISCAL.** Las causales generales de impedimento para el Revisor Fiscal, se encuentran establecidas en el marco de la Ley 43 de 1990, Código de Comercio, Artículo 207 y demás normas propias e inherentes al cargo y a las cuales deben sujetarse expresamente.

**ARTICULO 70º. EL GERENTE.** Es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios a su cargo.

Será elegido por el Consejo de Administración por término de dos (2) años pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración designará un suplente del gerente, que debe reunir la totalidad de las condiciones establecidas para el gerente y que lo reemplazará en sus ausencias temporales, previa decisión del Consejo de Administración y registro ante la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 71º. CONDICIONES PARA SER GERENTE.** Para poder ser elegido Gerente se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

**PARÁGRAFO.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, y esté inscrito en la entidad del estado que tenga dicha función. Presentará además la póliza de manejo exigida por la Cooperativa.

**ARTICULO 72º. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer los planes generales de desarrollo y presentarlos al Consejo de Administración.
3. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los Comités.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
5. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negociaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
7. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, a excepción de los nombrados por el Consejo, de conformidad con la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
13. Las demás que asigne el Consejo de Administración.

**ARTICULO 73º. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar anualmente un plan o programa para tales efectos. El Comité de educación será nombrado por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años y estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y un (1) suplente.

**ARTICULO 74º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

1. Elaborar anualmente un plan de educación para los asociados con su respectivo presupuesto, dentro de los parámetros establecidos por la ley y las demás disposiciones emitidas por entidad del Estado que regule estos aspectos.
2. Promover actividades de carácter educativo, que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en: los principios, métodos, características, principios y filosofía de la economía solidaria, conocimiento de la ley que regula estas empresas, estatutos y reglamentos internos, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa.
3. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley cooperativa.
4. Las demás que señale el reglamento o los estatutos.

**ARTÍCULO 75º.- COMITÉ ESPECIAL DE CREDITO.-** La asamblea elegirá entre sus miembros a tres (3) asociados principales y un (1) suplente que constituyen este comité, cuya función específica es aprobar los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité Financiero Ordinario y serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y será nombrado por dos (2) años.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. (Artículo 61 y parágrafo Ley 454 de 1998).

**ARTÍCULO 76º.- COMITÉ SOLIDARIDAD.-** Tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave que sufran los asociados. También colaborar en dinero o especie para atender calamidades, que por su gravedad, el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

El Consejo de Administración dispone la reglamentación de las funciones del comité y elige los tres (3) miembros principales y un suplente para periodos de dos (2) años.

**ARTÍCULO 77º.- COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.-** Presenta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su nombramiento el plan anual de actividades de bienestar social que atiendan las necesidades de los asociados con miras a lograr estrechar los lazos de amistad, compañerismo y bienestar entre los asociados.

El Consejo de Administración establece la reglamentación de las funciones del comité y elige tres (3) miembros principales y un suplente para periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 78º.- COMITÉ DE CREDITOS ORDINARIOS.-** Atiende las solicitudes de crédito de los asociados en las diferentes modalidades y de acuerdo a las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento cuya elaboración dispone el Consejo de Administración y así el nombramiento de tres (3) miembros principales y un suplente para periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 79º.- COMITÉ DE APELACIONES.** La Asamblea General, elegirá de entre sus miembros un Comité de Apelaciones que tendrá un periodo de dos (2) años y al que se le delegará la función de resolver los recursos de apelación que se presenten, el cual estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales y un (1) suplente, conformado por personas distintas a quienes integran el Consejo de administración, principales o suplentes.

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de resolver varios recursos el Comité dispondrá de un plazo adicional hasta de veinte (20) días para resolverlos. Si se trata de un solo recurso el plazo se reducirá a diez (10) días.

**ARTICULO 80. FUNCIONES.** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones respecto de las cuales procedan estos recursos.
3. Practicar de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.

## **CAPITULO XI**

### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

**ARTÍCULO 81º. INHABILIDADES:** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 82º. INCOMPATIBILIDADES:** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni ser empleados de la cooperativa mientras estén actuando como tales.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta.

## **CAPITULO XII REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 83º. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.

- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios, donaciones y demás bienes que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 84°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales de los asociados constituyen el elemento esencial del patrimonio que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permitan el trabajo de sus Asociados. Serán cancelados por estos en forma ordinaria y extraordinaria y satisfechos en dinero. Quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro.

La Cooperativa por medio del Gerente, certificara al asociado que los solicite el monto de los aportes sociales que posea en ella.

**PARÁGRAFO.** Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de los aportes sociales que representen mas del diez por ciento (10%) del capital social.

**ARTICULO 85°. APORTES DE LOS ASOCIADOS.** Los aportes de los Asociados se representaran en aportes de igual valor nominal de UN MIL PESOS. (\$1000) M/cte., cada uno, firmados por el Gerente y el tesorero.

Dichos aportes no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones y se denominará: Aportes de la Cooperativa "Coomonserrate".

**ARTICULO 86°. APORTES ORDINARIOS.** Los asociados deberán cancelar en forma periódica mensual, permanente e ilimitada, aportes sociales individuales entre tres (3) y diez (10) (SMDLV)

**ARTICULO 87°. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO:** La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en la forma adecuada, técnica y justificada, y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**ARTICULO 88°. APORTES SOCIALES MINIMOS.** El aporte mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa será del cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales pagados.

**PARÁGRAFO 1.** Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá determinar aportes extraordinarios para incrementar el aporte social de la Cooperativa o para el destino que ésta considere. La forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente, serán reglamentadas por la misma Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.** Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos en dinero.

**ARTICULO 89°. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** La Cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados. La Asamblea General reglamentara la forma como debe efectuarse la amortización, pudiendo crear para el efecto un fondo del ejercicio económico, si resultaren excedentes.

**PARÁGRAFO:** Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTICULO 90°. CIERRE DEL EJERCICIO.** La Cooperativa tendrá ejercicios económicos que cerraran el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortaran las cuentas y se elaborara el balance, el inventario y el estado de resultados.



**ARTICULO 91º.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** Si del ejercicio resultarán excedentes, estos se aplicaran de la siguiente forma.

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo por crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine, la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de Seguridad Social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados

**ARTICULO 92º. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes se hubiera empleado para compensar las pérdidas, la primera aplicación será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 93º. FONDOS.**

1. El Fondo de Educación tiene como fin proporcionar recursos para capacitar a asociados, directivos y empleados en las áreas de formación Cooperativa, General y técnica empresarial que le permita un mejor desarrollo.
2. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto contribuir a solucionar las necesidades de los asociados en hechos imprevisibles y graves que constituyan desgracia personal y familiar.
3. La Cooperativa podrá además de los anteriores, crear fondos con destinación específica previa reglamentación por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 94º. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

**ARTICULO 95º. RESERVAS.** Las reservas, fondos y donaciones, que pudieren existir en el evento de liquidación de la Cooperativa, no serán repartibles entre los asociados, ni acrecentaran los aportes de estos.

**ARTICULO 96º.- INTERESES LEGALES** La Cooperativa cobrara sobre saldos adeudados en operaciones de crédito, el interés que se estipule en el reglamento sin exceder el máximo permitido por la ley.

**ARTICULO 97º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PLANTA DE PERSONAL.** Corresponde al Consejo de Administración adoptar la estructura administrativa de la Cooperativa y la planta de los cargos con las denominaciones que sean necesarias para ejecutar las actividades de está.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en los manuales de funciones.

**ARTICULO 98º. DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES Y SANCIONES.** Los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia desempeñarán sus cargos ad-honorem, pero la asamblea como órgano superior de éstos, podrá reconocer los gastos de transporte u otros que estime convenientes, para el adecuado desempeño de sus cargos.

## **CAPITULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTICULO 99º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

La resolución de disolución deberá ser comunicada, dentro de las quince (15) días hábiles a la realización de la Asamblea para los fines pertinentes a la Entidad del Estado que ejerza su inspección, vigilancia y control. Las causas por las cuales deberá disolverse, son las siguientes:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de seis meses..
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus objetivos o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**ARTICULO 100º. DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará uno o dos liquidadores, de acuerdo con sus estatutos; si no lo hiciere, o los nombrados no entraren a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes, el ente Estatal que ejerza el control procederá a nombrarlos.

**ARTÍCULO 101º.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DE LA DISOLUCIÓN.** La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la entidad que ejerza esta función, de acuerdo con el procedimiento legal existente sobre el particular.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su razón social con la expresión "en liquidación."

**ARTICULO 102º. DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la entidad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

El liquidador o liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

Cuando sea nombrada como liquidadora una persona que administró bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se le aprueben las cuentas de su gestión, por la entidad competente. Si transcurrido (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados, sobre el estado de la liquidación en forma apropiada.

**ARTICULO 103º. REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre el liquidador o liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

Al momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 104º. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa
7. Presentar el estado de la liquidación cuando lo soliciten los Asociados.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la entidad que ejerza su control, el respectivo finiquito.

Las demás que se deriven de la naturaleza de liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 105º. TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN.** En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de las obligaciones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación
2. Obligaciones laborales si a ellas hay lugar.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación, quedare algún remanente, la asamblea general dispondrá a qué entidad sin ánimo de lucro los destinará.

**ARTICULO 106º. REMISIÓN A LAS NORMAS LEGALES.** En lo no previsto en este capítulo regirán las normas contenidas en los Artículos 101 a 106 de Ley 79 de 1988 y en las normas reglamentarias respectivas.

#### **CAPITULO XIV FUSIÓN-INCORPORACIÓN-TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN.**

**ARTICULO 107º. FUSIÓN.** La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario.

**ARTICULO 108º. INCORPORACIÓN.** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**ARTICULO 109º. TRANSFORMACIÓN.** Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra empresa de la economía solidaria, previo el trámite legal a que haya lugar.

**ARTICULO 110º. INTEGRACIÓN.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complementario del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte de la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

## **CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 111º. REFORMA ESTATUTARIA.** La reforma de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes en la reunión y someterse al registro o aprobación correspondiente ante la entidad que cumpla esta función.

El Consejo de Administración o la comisión que haya sido nombrada para tal fin deberán entregar a los Asociados o delegados, el texto completo del proyecto de reforma por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea para que estos hagan las observaciones pertinentes.

**ARTICULO 112º. NORMAS SUPLETORIAS.** Los casos no previstos en este estatuto, se resolverán aplicando las normas de la Ley 79 de 1988, sus decretos reglamentarios, las demás leyes especiales sobre la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la precitada ley.

Esta reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de asociados registrada en Acta Número 460, realizada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil nueve (2009).

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de asociados registrada en Acta Número 464, realizada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día nueve (9) de marzo del año dos mil trece (2013).

**SIGIFREDO DELGADO CALDAS.**

**Presidente**

**EDGAR MORENO SUAREZ.**

**Secretario**

A continuación informamos nuestro CODIGO DE ETICA.

### **CÓDIGO DE ÉTICA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate en cumplimiento de las funciones que señalan los estatutos, el artículo 24 de la ley 222 de 1995, el artículo 26 y 27 de la ley 79 de 1988; el artículo 7 de la ley 454 de 1998, el capítulo cuarto de la circular básica Jurídica y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y decisión administrativa de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Que el Consejo de Administración debe obrar dentro del marco de la ley, el principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la constitución política.

Y que para salvar el principio de autogestión, sus dignatarios procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Presentar a la Asamblea General de Asociados el presente Reglamento de el Código de Ética para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Reglamento aprobado por La Asamblea General de Asociados en reunión celebrada el día 9 de Marzo del año dos mil trece (2013) en la Ciudad de Bogotá, según consta en el Acta No. 464

**ACUERDO No. 001**

**Marzo 9 de 2013**

### **CÓDIGO DE ÉTICA**

#### **PRESENTACIÓN**

---

La ética es un valor intrínseco de toda actividad económica y empresarial, ya que cualquier actividad empresarial incluye al ser humano. La ética es una exigencia que se hace más significativa mientras mayor es la complejidad social; si la ética se encuentra en toda actividad empresarial, no puede ser considerada como un valor agregado sino como un componente esencial.

Lo ético comprende la disposición del hombre en la vida, su carácter, costumbre y moral. Podríamos traducirla, como “el modo o forma de vida” en el sentido profundo de su significado.

La ética, hace referencia al comportamiento moral del individuo y sus facultades para hacer el bien y evitar el mal, así, este código de ética es un instrumento eficaz para promover la conducta moral entre cada una de las personas que conformamos la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate.

Nuestros principios éticos son parte del comportamiento moral, de la cultura, de las virtudes, de la actitud y de la conducta de las personas en general y de los empleados en funciones específicas, cuyo último beneficiado es la colectividad.

Una buena actuación ética es, simultáneamente, una buena actuación profesional, la ética descubre en los hombres algo de más valor que la simple actuación; así, la ética empresarial es una exigencia de la persona, cualquiera sea su trabajo.

La ética empresarial, supone que sus principios son los mismos de la moral general, si genuinamente se mantiene una preocupación por los empleados (calidad y ambiente, remuneración, sentido de familia, incentivos, seguridad) proporcionándoles “dignidad y respeto”, el trabajador estará satisfecho y motivado para producir calidad. Este estado de ánimo, sentido de felicidad, es en sí una cuestión ética.

#### **OBJETIVO**

---

El código de ética, tiene como objetivo ser la base de actuación de todo empleado, directivo, integrante de los órganos de administración, vigilancia y control y asociados de Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, para promover altos niveles de conducta ética y profesional a fin de preservar la integridad de la Cooperativa y proteger los intereses de los asociados, quienes son nuestra razón de ser.

#### **ALCANCE**

---

Este Código involucra a empleados, directivos, integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y al asociado en general y a todas aquellas personas que con sus actos puedan afectar el buen nombre y credibilidad de la Cooperativa.

---

## DEFINICIONES

---

Para efectos de entendimiento y estandarización, los siguientes términos, tienen el significado que a continuación se describe:

**Empleado:** Comprende todos los funcionarios vinculados a la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, mediante un contrato laboral.

**Directivo:** Incluye a quienes conforman el Consejo de Administración, los diferentes comités e integrantes de la Junta de Vigilancia y gerencia.

---

## DECLARACIÓN

---

Nosotros los empleados, directivos, integrantes de los órganos de vigilancia y control y asociados de la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, declaramos:

- **RECONOCER** la dignidad de las personas.
- Saber que nuestra forma de **ACTUAR**, dentro y fuera de la Cooperativa, contribuye a formar la imagen de nuestra entidad y la opinión que las personas se formen de ella
- Que **DIALOGAR** se constituye en una herramienta importante para alcanzar nuestros objetivos laborales e institucionales.
- Que es necesaria la **PRUDENCIA** para hablar, juzgar y obrar, para no dañar el buen nombre de las personas o instituciones.
- Saber que las relaciones de trabajo deben ser **HONESTAS Y RESPETUOSAS**.
- **CREER** en la lealtad y en el espíritu de colaboración
- Tener como meta la **SUPERACIÓN** personal y profesional.
- Tener vocación para actuar con **IMPARCIALIDAD** en el desempeño de nuestra labor.
- **RESPETAR** las ideas de los demás, en la misma medida que esperamos que se respeten las nuestras.
- Mantener **IGUALDAD** en el trato.

---

## NUESTRA FILOSOFÍA

---

Nos acogemos y nos identificamos, con los principios y valores Cooperativos de aceptación universal, definidos en la Convención de Manchester, realizada en el año 1995:

### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La Cooperativa se basa en los valores institucionales de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, además con fundamento en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, desarrolla los siguientes principios institucionales, que rigen su actuación.

1. **Membrecía Abierta y Voluntaria:** La Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, es una organización voluntaria, abierta a sus asociados para que utilicen sus servicios y dispuestos a aceptar las responsabilidades de ser asociado, sin discriminación social, política, racial o de género, con adhesión y retiro voluntario y abierto.
2. **Control Democrático:** La Cooperativa es una organización con gestión democrática por parte de los asociados, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Las personas elegidas para representar y gestionar la administración de la Cooperativa son responsables ante los asociados.

3. **Participación Económica de los asociados:** Los asociados contribuyen equitativamente al capital de la Cooperativa y lo gestionan de forma democrática, a través de la contribución proporcional, de acuerdo con las capacidades y necesidades de cada asociado.
4. **Autonomía e Independencia:** La Cooperativa es una organización autónoma de autoayuda, gestionada por sus asociados. Los términos de cooperación y autoayuda aseguran la autonomía de las acciones y decisiones que tome el colectivo; adicionalmente, la ética de las actuaciones estará fundamentada en la independencia con que éstas se realicen y la responsabilidad que se asuma frente a las mismas.
5. **Educación, Capacitación e información:** La Cooperativa proporciona educación y formación a los asociados, a los representantes elegidos, a los administradores y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de su cooperativa.  
  
Este principio posibilita la observancia y aplicación de los demás principios, en la educación se sustenta la posibilidad de conocimiento, no sólo de la doctrina cooperativa, sino de cada una de las ramas del saber, que proporciona las herramientas para administrar con eficiencia la organización y permite construir la formación, con base en la cual se toman decisiones las cuales se comunica a toda la base social.
6. **Cooperación entre Cooperativas:** la Cooperativa sirve a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalece el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
7. **Compromiso con la Comunidad:** La cooperativa trabaja para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aprobadas por sus miembros, favoreciendo su progreso socioeconómico y mejorando la calidad de vida de los asociados.

### COMPROMISO ÉTICO

La Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, en todos sus actos y decisiones obra conforme a los principios éticos, la moral y las normas legales que la rigen.

Los vínculos y relaciones que en razón de la interacción entre empleados, directivos, integrantes de los organismos de administración y control y asociados, con usuarios, proveedores, el estado y organismos de supervisión y control, están regidos por la integridad de nuestras actuaciones.

Nuestro compromiso con los asociados, la comunidad y el estado lo fundamentamos en:

1. **Respeto a la Persona.** Respetamos los derechos de los demás y damos el trato justo a las personas sin importar raza, género, estado civil, tendencia política, etc.
2. **Honestidad y Verdad:** Actuamos con honestidad, veracidad y transparencia.
3. **Contratación:** Para realizar algún tipo de contratación, esta se hará bajo el principio de la libre competencia y se contratará a la persona que más se ajuste a las necesidades y exigencias de la Cooperativa, de acuerdo con los perfiles definidos.
4. **Uso de la Autoridad.** La autoridad que otorga la Cooperativa a las personas que desempeñan determinados cargos, la confiere en virtud de que se requiere para el desarrollo de esa gestión en particular y confía en el criterio justo y honesto del colaborador.

El principio de autoridad parte de la responsabilidad de quien la ostenta; para la Cooperativa, la autoridad parte de la gestión empresarial y se entiende como el elemento que permite el orden en la estructura de la organización, que facilita la toma de decisiones y debe ser dinamizador del proceso.

Por ningún motivo, en la Cooperativa, admitimos el inadecuado uso de la autoridad en beneficio propio o de terceros, ni en caso contrario para afectar injustamente a personas, grupos o a la institución.

5. **Sentido del Deber y la Responsabilidad:** Los empleados de la Cooperativa, deben tener en cuenta que el salario que reciben constituye la contraprestación de un trabajo que debe ser cumplido con dedicación y esfuerzo, por lo tanto.
- No basta la mera permanencia en las instalaciones de la Cooperativa durante el horario de trabajo.
  - No solo está supeditado a sus funciones y órdenes inmediatas, debe ser proactivo y proponer mejores alternativas.
  - Se debe actuar con responsabilidad y razón.
  - Es inaceptable retrasar intencionalmente el trabajo con la finalidad de obtener compensaciones por horas extras.

Los directivos e integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, deben tener en cuenta que los beneficios o auxilios que puedan recibir, constituyen la contraprestación a una labor que debe ser cumplida con dedicación y esfuerzo y ante la responsabilidad que les compete, por tal razón deben:

- Capacitarse permanentemente en aspectos administrativos, contables y financieros, para atender como corresponde su participación en las diferentes instancias organizacionales.
  - Legislar con eficiencia y oportunidad, propendiendo por un desarrollo organizacional eficiente y efectivo.
  - Actuar y tomar las decisiones con responsabilidad y razón.
  - Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias para la cuales se les convoque.
6. **Eficiencia:** La posición jerárquica de los empleados a cualquier nivel depende de la calidad de su rendimiento, de sus acciones y, consecuentemente, de las evaluaciones pertinentes. Los empleados de la cooperativa no se deben valer de personas influyentes para obtener mejoras salariales, promociones, u otras.

## PRINCIPIOS ETICOS GENERALES

Los empleados, directivos, integrantes de los órganos de vigilancia y control y asociados de la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, en la realización de nuestras actividades, tenemos en todo momento el deber de actuar con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, lealtad, buena fe, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, especialmente en:

### 1. Comportamiento Personal

- Integridad y Honradez:** Ser Honestos y desempeñar las funciones y acciones con rectitud y dignidad.
- Conducta y Disciplina:** Mantener una conducta que fortalezca el prestigio de la actividad que se realiza y el buen nombre de la Cooperativa.
- Lealtad Institucional:** Actuar con lealtad hacia la Cooperativa.

El temor reverencial, (lealtad en violación de normas, por el jefe superior inmediato), no debe existir, cuando se trata de aplicar el principio de lealtad.

### 2. Competencia Justa y Contra Monopolios

Los empleados, directivos e integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, deberán cumplir las leyes contra el monopolio o competencia desleal, por lo tanto:

- No se realizaran acuerdos entre competidores que causen daño o algún tipo de perjuicio a los asociados.
- No intentaran monopolizar el mercado por medio de tácticas desleales.

Adicionalmente, los fundamentos éticos que distinguen las actuaciones de empleados, directivos e integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate, son:



- Anteponer los principios éticos al logro de las metas.
- La honestidad y la sinceridad, en el trato con los demás y en el desarrollo de cualquier operación.
- El cumplimiento estricto de los mecanismos de prevención y control de actividades delictivas, de acuerdo con las definiciones al respecto de la Ley y los procedimientos de la Cooperativa.

### 3. Desempeño y Competencia Profesional.

- Independencia:** Mantener y demostrar absoluta independencia de criterio con respecto al ejercicio de nuestras funciones
- Objetividad:** Ser imparciales, objetivos y equitativos en el ejercicio de nuestras funciones y demostrarlo, evitando conflictos de interés que comprometan nuestra independencia y objetividad.
- Actividades Incompatibles:** Abstenernos de ejercer la práctica profesional particular cuando ésta genere conflicto con las disposiciones de este código, o el marco de lealtad a la Cooperativa.

### 4. Responsabilidad Ante Terceros

- Prohibición de recibir beneficios de cualquier naturaleza que comprometan o puedan comprometer nuestra independencia y objetividad, debiendo informar de estos hechos, por escrito, al superior inmediato.

#### b. Manejo de la Información.

#### c. Salvaguardar la Confidencialidad de la Información de los asociados.

Este principio tiene como propósito fundamental salvaguardar la confidencialidad de la información, que como empleados, directivos, integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y asociados en general, pudiéramos poseer de los asociados, como consecuencia de sus actividades con la Cooperativa y limitar su divulgación únicamente a las autoridades y entidades reguladores competentes.

Según lo anterior debemos:

- Guardar en forma confidencial la información de nuestros asociados y de las operaciones que celebren en sus cuentas o cualquier otro producto o servicio que tengan.
- Proporcionar la información de nuestros asociados, únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades y entidades reguladoras competentes.
- No utilizar la información de los asociados de la Cooperativa, para obtener beneficios diferentes a los que se derivan del objeto social de la Cooperativa.

### 5. Uso y Divulgación de Información Privilegiada.

Este principio tiene como propósito fundamental evitar el uso y la difusión indebida de información privilegiada.

- No divulgar a terceros la información privilegiada que por razón de nuestra actividad o cargo poseemos
- No entregar información a las autoridades competentes, sin que medie el requerimiento formal.

### 6. Competencia Leal.

- No atraer asociados potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no permitidos por la normatividad vigente.

- b. No ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a tasas o tarifas inferiores a las establecidas por los órganos superiores, con el objeto de obtener un negocio, mejorar o mantener metas.
- c. Garantizar rendimientos que no son ciertos.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN.**

### **1. Hacer Prevalecer el Interés del Asociado.**

Nuestros asociados son la razón de ser, por lo cual es indispensable que los empleados, directivos e integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, generen confianza entre ellos, a través de una actuación transparente, imparcial y de buena fe, sin anteponer intereses particulares, para lo cual se requiere:

- a. Identificar los objetivos de inversión de los asociados, de tal forma que los productos y servicios que se les recomienden sean satisfactorios y los más apropiados, de acuerdo con nuestro portafolio de servicios.
- b. Proporcionar a nuestros asociados, toda la información que esté disponible y que sea de importancia para poder tomar la decisión correcta.
  
- c. Asegurarnos que nuestros asociados conozcan las operaciones que celebren, así como los riesgos y limitaciones que tienen.
- d. Poner en conocimiento del asociado las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conlleven.
- e. Ejecutar las operaciones con transparencia y de acuerdo con la normatividad vigente.
- f. Toda la publicidad que realice la Cooperativa será precisa y verdadera, nunca será aceptable transmitir mensajes engañosos, u omitir hechos o información importante.

### **2. Servicio a la Comunidad.**

La Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate sirve a la comunidad, proveyendo productos y servicios financieros, a unas tasas justas y apoyando activamente a las comunidades donde opera.

### **3. Evitar los Conflictos de Interés Personal y de Terceros Asociados.**

Los directos, empleados y asociados, deben seguir los lineamientos legales, éticos y morales, para evitar que se presenten conflictos de interés.

### **4. Actuar de Acuerdo con las Disposiciones Aplicables y las Sanas Prácticas del Mercado.**

Nuestras actuaciones deben estar apegadas a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como a la normatividad de las entidades reguladoras, para lo cual se requiere tener un conocimiento amplio de la normatividad en materia Financiera y Cooperativa.

Según este principio, los empleados, directivos, integrantes del Consejo de Administración, la junta de vigilancia y el ente de control y los asociados en general debemos:

- a. Promover con el ejemplo, la rectitud en la adecuación de los demás integrantes de la Cooperativa.
- b. No ser complacientes con conductas incorrectas
- c. Prevenir que la Cooperativa sea utilizada para legalizar dineros ilícitos.
- d. Identificar e informar a las instancias competentes operaciones inusuales o sospechosas.
- e. Abstenernos de ejecutar tareas, operaciones o tomar decisiones, que sean contrarias a la regulación vigente o a las prácticas del mercado, y, en su caso, informar de ello a los superiores.
- f. Supervisar que nuestros compañeros de labor realicen sus actividades conforme al régimen legal vigente y a las sanas prácticas del mercado.

---

## **CONFLICTOS DE INTERÉS.**

“Son situaciones de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se haya sujeto”

Se considera conflicto de interés:

- El interés económico del empleado o directivo o de algún miembro de su familia en alguna empresa que tenga o busque tener relación de negocios con la Cooperativa.
- Cuando el empleado, directivo o integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control pueda servir como administrador, funcionario o consultor, o desempeñar cualquier otra posición importante en alguna empresa que tenga o busque tener relación de negocios con la Cooperativa.
- Cualquier acuerdo o circunstancia, que pueda influir para disuadir al empleado o directivo, de actuar en concordancia con los mejores intereses de la Cooperativa.
- Aceptar a cualquier título regalos que comprometan las decisiones o actuaciones de los empleados o directivos.
- Cualquier hecho o conducta que atente contra la imagen institucional y el buen nombre de la misma.

#### **A. Situaciones Generadoras de Conflictos de interés**

Al evitar los conflictos de interés, sean reales, potenciales o aparentes, se refuerza la confianza de los asociados, organismos de control, empleados y directivos, para el efecto:

1. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de vigilancia, principales y suplentes, no podrán ejercer cargos administrativos en la Cooperativa.
2. La Cooperativa, no celebrará contratos comerciales o de servicios profesionales, con los integrantes, principales o suplentes, del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
3. Los empleados de la Cooperativa, no podrán desempeñarse como miembros principales ni suplentes del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia
4. El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser asociados de la Cooperativa.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y los familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, Representante Legal, principales o suplentes, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, comerciales o profesionales con la Cooperativa.
6. La Cooperativa se abstiene de adquirir activos fijos a personas jurídicas, en las cuales los empleados, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisores Fiscales o Representante Legal, principales o suplentes, es su representante legal, directivo, administrador, asesor, consultor o socio con una participación igual o superior al 5%, del capital.

#### **B. Pautas de comportamiento.**

Los empleados o miembros, principal o suplente, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal de la Cooperativa:

1. Nos abstenemos de votar, cuando se trate de asuntos que afecten nuestros intereses o responsabilidad.
2. Nos abstenemos de participar, decidir o sugerir decisiones en operaciones que involucren clientes con los cuales sostenemos negocios particulares.
3. No garantizamos el resultado de una solicitud, operación o gestión, cuya aprobación final, dependa de otro.
4. No aconsejamos ni intervenimos en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles, que se puedan utilizar para confundir o sorprender la buena fe de asociados o terceros o usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Cooperativa.
5. Procedemos en todos los casos con criterio justo, evitando dar o propiciar interpretaciones que puedan beneficiar a una persona o a un grupo de ellas, en perjuicio de terceros, la Cooperativa o la comunidad.
6. Guardamos, protegemos y respetamos la propiedad intelectual y los derechos de autor, respecto a todos los productos, publicaciones y servicios creados, desarrollados o utilizados por la Cooperativa.
7. Comunicamos oportunamente al superior inmediato, todo hecho o irregularidad, propio o de otro empleado o directivo, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Cooperativa o sus asociados.
8. Nos abstenemos de omitir acciones o de suministrar información, con el propósito de proteger, favorecer, perjudicar o lesionar la Cooperativa o a los asociados.

9. No podemos esgrimir como fundamento para tomar decisiones erradas, arriesgadas o contrarias a los intereses de la Cooperativa, el desconocimiento, puesto que el sano criterio, la experiencia, el conocimiento y la buena fe, son elementos que deben sustentar todo acto o determinación de la Cooperativa hacia sus asociados y la comunidad.
10. En desarrollo de nuestras funciones, no participamos en el ejercicio de actividades ilegales o delictivas.
11. Procedemos en forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervenimos en actos simulados ni operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información o la realidad de los asociados, en perjuicio de la Cooperativa, la comunidad o el Estado.

**Con respecto a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, concordante con el sistema adoptado por la Cooperativa, desarrollamos los siguientes parámetros de actuación.**

1. Tanto los empleados, como los asociados de la Cooperativa, los seleccionamos o aceptamos, con criterios de rigurosidad a la luz de los valores éticos y morales adoptados por la cooperativa.
2. Los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con nuestras responsabilidades, garantizamos el conocimiento de los asociados, con base en la información y los documentos de respaldo que proveen, para este efecto nos comprometemos a:
  - a. Identificar plenamente a los titulares y autorizados relacionados, en las aperturas o constitución de los diferentes productos.
  - b. Obtener información exacta y correcta, sobre la solvencia económica y actividades de los asociados, antes de aprobar su ingreso a la cooperativa.
  - c. Efectuar evaluaciones periódicas sobre el desempeño de los diferentes segmentos de mercado a los cuales pertenezcan nuestros asociados.
  - d. Mantener actualizada nuestra base de datos y el archivo documental de los asociados.

**SIGIFREDO DELGADO CALDAS.**

**Presidente**

**EDGAR MORENO SUAREZ.**

**Secretario**